

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

ACTA N° 215:

En la ciudad de Esquel, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce, siendo las 9 horas se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los Sres. Consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Alba Susana CELANO, Gladys del BALZO, Daniel Gómez LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo Carlos PALACIOS, Alberto PARADA, y Fernando Salvador Luis ROYER, actuando como secretaria Zulema Delfina DECIMA.

Acto seguido se pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria:

-----1º) **Informe de Presidencia**

-----2º) Celebrar la oposición para cubrir dos cargos de Juez Penal, uno para la ciudad de Esquel y uno para la ciudad de Puerto Madryn.

-----3º) Celebrar la oposición para la selección de un Defensor Alterno para el Ministerio Público de la Defensa.

-----4º) Celebrar la entrevista para la designación de un Juez Penal de Refuerzo para la ciudad de Puerto Madryn.

-----5º) Designación del Dr. Javier Alejandro Defranco, quien ha obtenido Acuerdo Legislativo para el cargo de Juez de Cámara para la Cámara Penal de la ciudad de Trelew.

-----6º) Designación de la Dra. Daniela Alejandra Arcuri, quien ha obtenido Acuerdo Legislativo para el cargo de Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia.

-----7º) Designación del Dr. Miguel Angel Caviglia, quien ha obtenido Acuerdo Legislativo para el cargo de Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia.

-----8º) Designación de la Dra. Verónica Andrea Roldán, quien ha obtenido Acuerdo Legislativo para el cargo de Asesor de Familia e Incapaces para la ciudad de Comodoro Rivadavia.

-----9º) Designación de la Dra. Ivana Lorena Baskovic, quien ha obtenido Acuerdo Legislativo para el cargo de Asesor de Familia e Incapaces con orientación en Derechos Económicos, Sociales y Culturales para la ciudad de Trelew.

-----10º) Designación de la Dra. Laura Beatriz Castagno, quien ha obtenido Acuerdo Legislativo para el cargo de Fiscal General para la ciudad de Sarmiento.

-----11º) Designación del Dr. Herminio González Meneses, quien ha obtenido Acuerdo Legislativo para el cargo de Fiscal General para la ciudad de Sarmiento. Todo lo cual se aprueba por unanimidad. A continuación el Presidente propone como temas para agregar:-----

-----12º) Designación del Dr. Jorge Omar Narez, quien ha obtenido Acuerdo del Concejo Deliberante para el cargo de Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz Nº 2 de la ciudad de Trelew.-----

-----13º) Formar Comisión de Admisibilidad de la denuncia formulada por la Sra. Marisa Alejandra Perdomo contra la Defensora Jefe de Trelew Dra. Julia Laborda.-----

-----14º) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por la Sra.- Marisa Alejandra Perdomo contra el Asesor de Menores de Puerto Madryn Dr. Alfredo Martín.-----

-----15º) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Daniel Montiel contra los jueces de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew Drs. Marcelo López Mesa y Carlos Dante Ferrari.

-----16º)) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Segundo José Domingo contra la Juez de Familia de Puerto Madryn Dra. María Fernanda Palma.-----

-----17º) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Juan José Soto Vargas contra el Fiscal Jefe de la ciudad de Trelew. --

-----18º) Análisis de las conclusiones elaboradas por la comisión de presupuesto. Se aprueba por unanimidad. Se procede al sorteo del trabajo escrito para el postulante al cargo de Defensor Alterno, resultando el trabajo práctico Nº 1 y el tema de exposición Nº 4. El postulante se retira a

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

un salón contiguo para elaborar su trabajo. El Presidente declara abierta la sesión. y dando cumplimiento **al punto 1° del Orden del Día**, informa que conjuntamente con el consejero LEWIS asistió a una reunión del Comité de Integración argentino-chilena en Punta Varas. Se acordaron acciones conjuntas entre ambos países acerca de un proyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En otro orden de cosas, se efectuaron reuniones con el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas Dr. Dardo Petroli para realizar una jornada semanal de actividades similares a las de la escuela de capacitación judicial, aportando la Facultad sus instalaciones y proponiendo el Consejo que los juristas invitados que concurren en oportunidad de los concursos tengan oportunidad de disertar en dichas jornadas. Informa además que finalizando la sesión realizada en la ciudad de Comodoro Rivadavia en el mes de octubre, se realizó una reunión con el Secretario de Seguridad de la Provincia Sr. Glinski, hablando sobre temas que interesan a ambos estamentos provinciales. Con relación al Secretario Permanente Dr. Antunes, expresa que se le ha otorgado nueva licencia por tres meses y que la Cdra. Albania informó que ya ha iniciado el trámite jubilatorio. Finalizado éste, se efectuará el llamado a concurso para la designación de nuevo Secretario Permanente. Agrega que se ha hablado con una editorial de la ciudad de Comodoro Rivadavia para la impresión de una publicación del Consejo, invitando a colaborar a quienes lo deseen. Que se ha finalizado con el equipamiento del sistema de sonido con la compra de los micrófonos que hoy se ponen en funcionamiento. ALONSO sugiere que los dictámenes de las comisiones de admisibilidad se numeren y se publiquen en la página del Consejo. CORCHUELO BLASCO señala que no le parece mala idea y que podría hacerse lo mismo con las evaluaciones. GOMEZ LOZANO dice que desea saber qué dijo el Tribunal de Enjuiciamiento respecto del sumario de la Fiscal Ibáñez. El Presidente responde que no han comunicado nada al respecto. LEWIS manifiesta que recuerda el caso de una Juez de Paz que también se envió el sumario al Tribunal de Enjuiciamiento y tampoco comunicaron nada hasta la fecha. GOMEZ LOZANO propone que se envíe una nota al Tribunal de

Enjuiciamiento solicitando información sobre ambos casos. Agrega que por manda constitucional se labran los sumarios y se remiten al Tribunal de Enjuiciamiento, y que el Consejo merece saber el resultado de su trabajo. BARD dice que el Reglamento no dice nada al respecto por lo cual se podría solicitar información al Tribunal de Enjuiciamiento sobre el hecho puntual publicado por los medios de comunicación, JONES dice que eso no obsta a establecer la comunicación y que le parece positivo remitir una nota requiriendo información. ALONSO dice que teniendo en cuenta los tiempos, tal vez debiera ser postergado hasta la próxima sesión. PALACIOS coincide con ALONSO. CORCHUELO BLASCO dice que existen dos informaciones periodísticas contradictorias, obtenidas de publicaciones de la zona del valle: una dice que el sumario fue archivado, y la otra que se remitió de nuevo al Consejo por algún motivo, Pero oficialmente no hay comunicación alguna, y nada se ha recibido. Por unanimidad se dispone tratar el tema en la próxima sesión, en Puerto Madryn. El Presidente informa que se han recibido notas del Superior Tribunal de Justicia, solicitando la cobertura de un cargo de Juez de Cámara para la ciudad de Trelew, tres cargos de Fiscal General para Comodoro Rivadavia, un cargo de Defensor Civil y uno de Asesor de Familia e Incapaces, ambos para Comodoro Rivadavia, un cargo de Defensor Penal para la ciudad de Sarmiento y un Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Rawson, Que ya se ha efectuado el llamado a concurso para todos esos cargos. Que para integrar la mesa examinadora para el cargo de Defensor Alterno, se ha invitado al Dr.Federico Sommer, camaristas de la ciudad de Neuquén. Y para la selección de un Juez Penal de Refuerzo, al ex consejero y camarista de Comodoro Rivadavia Dr. Martín Montenovo. JONES pregunta cuáles son los méritos por los cuales se eligió al Dr.Sommer. CORCHUELO BLASCO explica que no resulta fácil seleccionar a los juristas para concursos. LEWIS dice que para la selección de un Defensor Alterno que se elige por primera vez en la Provincia, tendríamos que buscar jueces de la Corte Suprema. JONES dice que hizo el razonamiento inverso. Que para una persona del nivel

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

académico del Dr. Pérez Galimberti indudablemente se requiere alguien que tenga muchos méritos, y que este examen no resulta una mera formalidad. DEL BALZO solicita ser excusada de intervenir en el examen del Dr. Pérez Galimberti, por una cuestión de decoro. GOMEZ LOZANO dice que no está de acuerdo. Que ya se ha argumentado sobre este tema y que la excusación resulta violatoria del principio del juez natural. Que en el tema del amparo de los jueces por ser acreedores del Estado, el Superior Tribunal de Justicia sacó una Acordada donde se pone de relieve la seriedad en el tema de la excusación. Que las cuestiones de decoro son de la ley de ética pública, no de los códigos. El decoro es una cuestión subjetiva, pero debe analizarse el aspecto objetivo que provee la subjetividad. Si 16 o 26 jueces se excusan, eso es un abuso. PALACIOS comparte los dichos de GOMEZ LOZANO y señala que cuando se organizó la integración del Consejo de la Magistratura, se buscó integrarlo con la misma cantidad de representantes de los distintos estamentos y con respecto a los magistrados se dispuso que ninguno tuviera rango inferior a camarista, para evitar que las cuestiones jerárquicas interfirieran en la selección o evaluación, que aquí nos encontramos con un tema inédito, que no estaba previsto originariamente, por lo que para este caso especial le parece razonable la excusión planteada.. DEL BALZO hace referencia a la ley V N° 139 que regula el Ministerio de la Defensa. GEROSA LEWIS manifiesta que la excusación es un medio de presión de los jueces contra los otros poderes del Estado. Que el tema merece un análisis más profundo. ALONSO dice que si bien acepta la excusación de la consejera DEL BALZO, entiende que en lo personal no debe excusarse, porque no pertenece a la defensa pública, y entiende que no están en la misma condición. LEWIS dice que debe fijarse posición sobre el tema. Que el Poder Judicial tiene una estructura del país viejo, desde la designación de sus propios empleados, las categorías, la disposición de ascensos, etc; que entiende que se irá avanzando hacia una horizontalidad que es necesaria. Que está en contra de la excusación de los jueces en los juicios contra la Provincia, que no se trata de justicia sino de pesos. JONES acepta también

la excusación de DEL BALZO. Señala que no solamente debe hacerse referencia a quien se excusa, sino que hay que poner la mira sobre los jueces que aceptan las excusaciones, para ver si los motivos son válidos y si se han analizado suficientemente esos motivos. Lo digo como ex camarista que ha defendido siempre su propia jurisdicción. Por otra parte debe confiarse en los motivos que se invocan para la excusación, que muchas veces son del fuero íntimo de las personas, y confiar en su decisión. Puesta a votación la moción de aceptar la excusación de la consejera DEL BALZO, votan todos por la afirmativa, excepto GOMEZ LOZANO. JONES propone que se integre la mesa examinadora con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. Fernando ROYER. GEROSA LEWIS manifiesta que efectuó un planteo que se hizo llegar a los evaluadores del Juez Allende. Que como denunciante del Juez debe excusarse, pero para mantener el equilibrio de votos de los distintos estamentos y circunscripciones, solicita que se permita votar en su lugar a un suplente. PARADA dice que ya se trató ese tema, y que el Consejo debe tomar una postura para todos igual. CORCHUELO BLASCO recuerda que ya se introdujo el tema de las licencias de los consejeros y de la actuación de los suplentes, y que el Pleno decidió mantener el régimen anterior. Por unanimidad se dispone posponer el tratamiento de este tema. A continuación el Presidente da lectura a los distintos Acuerdos otorgados por la Legislatura y se pone a votación la propuesta de efectuar las siguientes designaciones: Dr. Alejandro Gustavo Defranco como Juez de Cámara para la Cámara Penal de Trelew; Drs. Daniela Alejandra Arcuri y Miguel Angel Caviglia como Jueces Penales para la ciudad de Comodoro Rivadavia; Dra. Verónica Andrea Roldán como Asesor de Familia e Incapaces para la ciudad de Comodoro Rivadavia; Dra. Ivana Lorena Baskovc como Asesor de Familia e Incapaces con orientación en derechos económicos, sociales y culturales para la ciudad de Trelew; Drs. Laura Beatriz Castagno y Herminio González Meneses como Fiscales Generales para la ciudad de Sarmiento, y Dr. Jorge Omar Narez como Juez de Paz Titular para el Juzgado de Paz N° 2 de la ciudad de Trelew, todas las

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

cuales se aprueban por unanimidad. Seguidamente el Presidente disponer integrar las comisiones de admisibilidad de las nuevas denuncias ingresadas, que quedan constituidas por sorteo según el siguiente orden: denuncia formulada por Marisa Alejandra Perdomo contra la Defensora Jefe de Trelew Dra. Julia Laborda: PALACIOS, DEL BALZO, PARADA, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. Denuncia formulada por Marisa Alejandra Perdomo contra el Asesor de Menores e Incapaces de la ciudad de Trelew Dr. Alfredo Martín: GEROSA LEWIS, JONES, LEWIS, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. Denuncia formulada por Daniel Montiel contra los jueces de la Cámara de Apelaciones de Trelew Drs. Marcelo López Mesa y Carlos Dante Ferrari: GOMEZ LOZANO, ALONSO, BARD, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. Denuncia formulada por José Domingo Segundo contra la Juez de Familia de Puerto Madryn Dra. María Fernanda Palma: PALACIOS, DEL BALZO, CELANO, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. Denuncia formulada por Juan José Soto Vargas contra el Fiscal Jefe de Trelew: GOMEZ LOZANO, ALONSO, LEWIS, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. Siendo las 13 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada. Se efectúa el sorteo de trabajo práctico, tema de coloquio y orden de exposición para los cargos de Juez Penal para las ciudades de Esquel y Puerto Madryn, que queda establecido así: trabajo práctico N° 2, y tema de coloquio N° 3. Se da comienzo a la exposición oral del concursante al cargo de Defensor Alternativo. Se integra la mesa examinadora con el jurista invitado Dr. Federico Sommer, y los consejeros Fernando S.L. ROYER y Dante Mario CORCHUELO BLASCO. El Presidente agradece la presencia del Sr. Defensor General Dr. Arnaldo Hugo Barone. Se continúa con la entrevista personal al participante. Seguidamente se da lectura al informe de la mesa examinadora, en los siguientes términos:

Señor Presidente del Consejo de la Magistratura
de la Provincia de Chubut Dr. Dante Corchuelo Blasco

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar el dictamen producido en mi calidad de jurista invitado, para el concurso de DEFENSOR ALTERNO PARA EL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Que recibida la solución por escrito del caso práctico propuesto e individualizado como N° 1, y practicado el debido análisis en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, procedo a formular las siguientes consideraciones respecto del desempeño escrito del concursante ALFREDO PEREZ GALIMBERTI.

A tal fin transcribo preliminarmente el caso sometido a resolución del concursante, que refiere la siguiente situación:

“Un Tribunal de Juicio condena a la pena 10 años de prisión por considerarlo autor de delito de Abuso sexual agravado por acceso carnal y ser progenitor de la víctima de nueve años. Deducida la impugnación ordinaria, la Cámara Penal revoca el fallo, aduciendo que no se probó la penetración mediante el miembro viril del autor, pero deja subsistente la responsabilidad por Abuso sexual simple agravado por el vínculo, reenviando el caso para la realización de un nuevo Juicio, pero solo sobre la pena ante la nueva escala seleccionada. El Fiscal deduce impugnación extraordinaria disconforme con el cambio de calificación, y el STJ lo concede, anula el fallo de la Cámara, estableciendo en su Sentencia que los hechos ocurrieron como determinó el Tribunal de Juicio, remitiendo la carpeta para que un nuevo Tribunal de Cámara intervenga en la impugnación ordinaria. Ud. es notificado de la Sentencia del Superior Tribunal ¿Interpondría algún Recurso?

En caso afirmativo describa cual, que pronunciamiento pretendería obtener y sobre la base de que argumentos.

1) Si tomara intervención en el trámite de la Impugnación extraordinaria deducida por el Ministerio Fiscal ¿efectuaría algún planteo respecto de su admisibilidad? En caso afirmativo exponga cual sería su petición y sobre la base de que argumentos.

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

2) Para el supuesto que la situación se reiterase ¿Consideraría necesario efectuar alguna recomendación a los Defensores Públicos que actúan en las instancias inferiores? Fundamente la respuesta".

El concursante da respuesta al caso planteado de manera altamente satisfactoria, indiciando que interpondría el recurso extraordinario federal contra la sentencia dictada por el STJ. Indica debidamente la motivación del referido medio de impugnación con cita de precedentes de nuestra CSJN y de organismos supranacionales (Comisión IDH). Con solvencia jurídica en cuanto a la postura que asumiría para el cargo para el cual se postula, fundamenta en derecho y conforme la normativa ritual local y federal aplicable en la materia, el recurso extraordinario deducido. Practica destacada cita doctrinaria, en sustento de la impugnación extraordinaria deducida contra el pronunciamiento del máximo Tribunal local.

En respuesta al punto 2 del caso práctico, desarrolla los motivos de las oposiciones que formularía a la impugnación extraordinaria deducida por el Ministerio Fiscal en contra del pronunciamiento de la Cámara Penal. En tal faena procesal, desarrolla dichos fundamentos de naturaleza constitucional con precisa cita jurisprudencial aplicable en la materia. Asimismo, en cumplimiento de la consigna del caso práctico sometido a examen, da cuenta que su petición sería la de requerir el rechazo *in limine* del recurso deducido por el representante del Ministerio Público Fiscal contra el cambio de calificación legal resuelto por la Cámara Penal.

En respuesta a la consigna identificada bajo número 3, propone en su carácter de Defensor Alternativo, remitir copias del material que sustenta su recurso, a fin que los integrantes de la Defensa Pública formulen la de modo uniforme la pertinente contestación de agravios ante recursos del Ministerio Fiscal que se aparten de los lineamientos establecidos por la CSJN y los Tribunales Internacionales en tutela de la garantía del *ne bis in idem*.

Por último, debo reseñar que el desarrollo argumental del recurso extraordinario interpuesto es la consecuencia de un razonamiento lógico que se encuentra debidamente fundado en la ley vigente y en la

doctrina jurisprudencial local e Interamericana, acerca de las cuales exhibe un eximio conocimiento para la función a desarrollar en el cargo que se concursaba.

Habida cuenta de ello, concluyo que el postulante funda adecuadamente en derecho el recurso extraordinario proyectado, interpretando y aplicando las normas del Código Procesal Penal local y las garantías constitucionales aplicables para la resolución del caso, sustentado de modo excepcional solución propuesta y la recomendación formulada a los restantes integrantes del Ministerio Público de la Defensa. Mostró claros conocimientos en cuanto al bloque de constitucionalidad y el debido control de convencionalidad que requiere la función judicial. Pudo abordar y con claridad normativa desarrollar el recurso extraordinario federal, por lo que en virtud de los criterios de evaluación dispuestos en el art. 8° del Reglamento precitado, considero que el postulante ha alcanzado con excelencia a cubrir los conocimientos jurídicos que las necesidades del cargo concursado requiere.

Que en lo referido a la exposición oral desarrollada dentro del temario 4 cuyo contenido fuera fijado por Resolución Administrativa Nro. 41/12, desarrollo con excelencia la temática referida a procesos de conocimiento y procesos de consenso. A lo largo de una pedagógica exposición de 30 minutos ilustró respecto de como enmarcar los referidos paradigmas de procesos a partir de lo establecido por el art. 32 del ritual local, que expresa *"que los jueces procuraran la solución del conflicto surgido a consecuencia del hecho..."*. Destacó el objetivo de contribuir a la paz social en el marco del proceso penal, formulando un prolijo y pormenorizado relato del devenir histórico del proceso penal. Interrogado respecto del instituto de la reparación dentro de las reglas de disponibilidad en el ámbito local (art. 48 Cpch), dio cuenta del manifiesto conocimiento de la jurisprudencia del STJ en la materia, dejando a salvo sus discrepancias respecto de la razonabilidad en la oposición de la víctima que fuera sostenida por la mayoría en el reciente pronunciamiento de la Sala Penal del STJ. En igual tenor, se pronunció luego de ser interrogado sobre otro de los temas correspondientes, respondiendo de modo sobresaliente sobre las garantías constitucionales que deben regir el procedimiento de enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios (Ley V Nro. 80), practicando las citas

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

jurisprudenciales de la CSJN (CSJN "Nicosia") que dan cuenta del deber de revisión judicial respecto del respeto del debido proceso y de la garantía de defensa en juicio, aun en supuestos en que el magistrado sometido a juicio político por mal desempeño se vista de "batman" de modo reiterado. Con igual solvencia argumental se

En suma, habré de dictaminar que el postulante satisface el requisito de idoneidad para cubrir el cargo DEFENSOR ALTERNO PARA EL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, por lo que en mi calidad de asesor del pleno, estimo conducente proponer al Dr. ALFREDO PEREZ GALIMBERTI para el cargo de referencia, atento la manifiesta idoneidad técnica-científica que presenta el mismo.

Federico Augusto Sommer.

Los restantes integrantes de la mesa Drs. Fernando Royer y Dante Mario Corchuelo Blasco adhieren al informe precedente.

Fernando Royer

Dante Mario Corchuelo Blasco

Comenzado el debate, LEWIS adhiere en su totalidad a las conclusiones de la mesa y en mérito a la brevedad, mociona se seleccione al Dr. Pérez Galimberti para el cargo concursado. JONES manifiesta que no es necesario destacar las aptitudes y capacidad jurídica del concursante, que se han puesto de manifiesto en el examen y reflejado en el informe del jurista invitado, por eso va a resaltar las especiales condiciones que posee también el Dr. Pérez Galimberti para ejercer la función de gobierno del Ministerio Público de la Defensa. Como surgió de la entrevista personal y de su curriculum, el postulante siempre ha estado en la vanguardia de las ideas, proponiendo reformas y la capacitación permanente de los miembros del Poder Judicial. Fue uno de los primeros en proponer la separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales, lo que se logró plasmar luego de muchos años en el actual código de Procedimientos penal. Gracias a su trabajo y esfuerzo, se logró instalar en la Provincia el curso de posgrado y especialización en derecho penal y en la actualidad sigue trabajando en ese sentido, impulsando la instalación del juicio por jurados. ROYER manifiesta que adhiere a las conclusiones del jurista invitado, entiende que el concursante está muy bien preparado para la

función y tiene especial interés en el juicio por jurados, sabe mucho, estudió mucho y es un candidato muy valioso. GOMEZ LOZANO adhiere también a las conclusiones de la mesa. Pondera la pasión y la forma de exponer del concursante. Destaca su elevado nivel de preparación. KOENIGSDER adhiere también a su selección. Manifiesta que lo conoce de Tribunales desde hace muchos años y que se ha ganado el respeto de sus pares y de la gente de los Juzgados. Tiene compromiso con su función. ALONSO también adhiere. Destaca la excelencia y condiciones del postulante, su dedicación y generosidad en el conocimiento, su presencia en todas las circunscripciones, siendo respetado no solo en el ámbito de Tribunales sino también en los Colegios de Abogados. CORCHUELO BLASCO dice que también desea expresar su satisfacción personal por haber tenido la oportunidad como integrante de este Consejo, de seleccionar para el cargo más alto, ya que hasta ahora el cargo más alto era el de Juez de Cámara. Destaca el nivel de los integrantes de la mesa examinadora, con el jurista invitado y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y comparte en un todo sus conclusiones. Puesta a votación la moción del consejero LEWIS de seleccionar para el cargo al Dr. Alfredo Pérez Galimberti, se aprueba por unanimidad, exceptuándose de votar la consejera DEL BALZO, quien se halla excusada. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por unanimidad, selecciona al Dr. ALFREDO PEREZ GALIMBERTI para el cargo de Defensor Alterno para el Ministerio Público de la Defensa. Siendo las 20,30 horas el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 20 de noviembre a las 9 horas. Se reanuda la sesión el día y hora indicados, con la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO, y la asistencia de los consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Alba Susana CELANO, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo PALACIOS, Alberto PARADA y Fernando ROYER. El postulante Martín Rodrigo Navarro manifiesta opta por el cargo de Juez Penal para la ciudad de Esquel. Se integra la mesa examinadora con el jurista invitado Dr. Federico Sommer y de los consejeros Gladys DEL BALZO y Ruben Alberto CAMARDA. Se continúa con la entrevista personal. Siendo las 12,30 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada. El Presidente propone iniciar el tratamiento del presupuesto para el año 2013. Informa que el proyecto de presupuesto para el año 2013 y las ejecuciones presupuestarias hasta la fecha se tienen a la vista y fueron remitidas con anterioridad a los consejeros por Internet. Se debate sobre el tema, PARADA pregunta sobre el excedente del presupuesto. CORCHUELO BLASCO explica que se hicieron los gastos necesarios, con un estricto criterio de necesidad, siendo la última adquisición la de equipos de aire acondicionado transportables y se completó el equipo de sonido con la adquisición de dos micrófonos inalámbricos de primera marca, AKG, . Añade que se consideró que aún no era necesario un cambio de vehículo, como así tampoco cubrir un cargo de Prosecretario administrativo. Y que el cargo de chofer se considero

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

innecesario cubrirlo dado que el uso del vehiculo se efectúa según las necesidades por varios integrantes del plantel administrativo. Que ese espacio en la planta es mejor aprovechado con el trabajo de sonidista permanente que a su vez elabore los CD con los audios entre sesión y sesión. LEWIS dice que el próximo año el rodado del Consejo tendrá cuatro años de uso y sería tiempo de efectuar un cambio antes de que se desvalorice más. ROYER dice que el porcentaje no le coincide y pregunta por qué no se mantiene el presupuesto si es que hubo excedente. KOENIGSDER dice que sería necesario compilar las actas de sesiones para que los consejeros lo tengan a mano cuando se lo requiera. Podría hacerse un trabajo similar con el listado de denunciantes. PALACIOS aclara que es un tema que entiende le compete a Secretaría, con la colaboración del personal necesario. BARD se refiere al futuro cambio de vehículo que propone el Dr. LEWIS y pregunta si se consideró en el presupuesto. LEWIS propone que se apruebe el presupuesto, y que el próximo año la comisión se reúna con más frecuencia y tiempo. ROYER entiende que el porcentaje supera las pautas establecidas por el Ministerio de Economía. Que le parece muy alto el porcentaje de aumento, sobre todo si sobró dinero. CORCHUELO BLASCO aclara que las pautas fueron dadas por la Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia, no fue confeccionado por Presidencia. ROYER manifiesta que la dirección de administración tiene enfoque técnico, pero que la ejecución del presupuesto es facultad de los jueces. Reitera que si el presupuesto anterior dejó un excedente, habría que respetarlo. Que desea que quede claro que no se opone, pero señala que el porcentaje supera lo establecido. Puesta a votación la moción de aprobar el presupuesto, se aprueba por mayoría. Con la disidencia parcial de los consejeros ROYER y JONES. Seguidamente el jurista invitado Dr. Federico Sommer da lectura al dictamen de la mesa examinadora para el cargo de Juez Penal para la ciudad de Esquel, en los siguientes términos: **Señor Presidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut Dr. Dante Corchuelo Blasco**
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar el dictamen producido en mi calidad de jurista invitado, para el concurso de JUEZ PENAL.

Que recibida la solución por escrito del caso práctico propuesto e individualizado como N° 2, y practicado el debido análisis, en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, procedo a formular las siguientes consideraciones respecto del desempeño escrito del concursante.

A tal fin transcribo el caso sometido a resolución del concurso, que refiere la siguiente situación:

Ud. es designado en calidad de Juez Penal para intervenir en la Audiencia Preliminar fijada para el día 9/12/012, en la carpeta Nro. xxxx Legajo de Investigación Fiscal nro. xxxx, en la cual el Ministerio Público

formuló Acusación por el siguiente hecho: el día 9/12/011 dos sujetos, A y B, ingresaron a las 11 hs. en el comercio "You can be black", dedicado al rubro de tinturas y apòsitos para el cabello, y ya en su interior le exigieron al encargado de la caja Juan Carlos, la entrega de la recaudación, apuntándole con un arma de fuego, apta para el disparo pero descargada. Juan Carlos le entregó el dinero a A, mientras B observaba los movimientos del otro propietario del comercio, Daniel. Una vez con el dinero en su poder, A y B salieron del local ubicado en la intersección de las calles San Martín y Britapaja de la ciudad de Sarmiento, Chubut, donde los esperaba C al comando de una moto "en duro", para asegurar la huida, no obstante el vehículo tuvo un desperfecto en el arranque, lo cual motivo que tardara unos segundos en ponerse en marcha, lapso aprovechado por Juan Carlos y Daniel para, ágilmente, intentar frustrar tal huida, lo cual sin embargo no pudieron pues A, B y C se alejaron corriendo en dirección de la ruta nro. 26.

Anoticiada ya la Policía del hecho, 20 minutos después del mismo recibió un llamado telefónico anónimo que alertó sobre el ingreso de tres personas a una vivienda situada a dos cuadras del comercio indicado, sobre la calle San Martín, quienes en el apuro dejaron caer un arma de fuego sobre la vereda. Allí se dirigió la Prevención, ingresando a la morada, logrando la detención de A y B, pero no de C, secuestrando el arma de fuego, documentación, y dinero en efectivo.

En la audiencia de control de detención y apertura de investigación, (11/12/011) un Juez Penal dicta la prisión preventiva de A y B calificando el hecho como Robo cometido mediante el uso de arma de fuego (art. 165 inc. 2 2do párrafo CP), otorgando al Fiscal seis meses para investigar el hecho, librando orden de detención para C..

Quince días después C es detenido por la Policía siendo su identidad conocida en virtud de documentación secuestrada en la morada donde fueron detenidos A y B.

La Acusación es presentada el día 13/6/012, en la cual el Fiscal califica el hecho de igual manera que en la Audiencia de apertura y control de detención.

El día 1/6/012 A, B y C se evaden de la Alcaldía policial donde se encontraban alojados, siendo recapturados en fecha 7/7/012.

En la Audiencia preliminar, la Defensa de todos los acusados plantea la nulidad de la detención de A y B, al considerar que la Policía no podía

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

proceder a la misma sin orden judicial, y por ende su sobreseimiento. También el sobreseimiento de A, B y C en función de la expiración del término del art. 282 del CPPCh. En subsidio, solicita la tipificación del hecho como Robo con arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada, en grado de tentativa (art. 166 inc. 2do. último párrafo y 42 del CP), impetrando la excarcelación de sus tres pupilos y la aplicación de la suspensión de juicio a prueba.

El Fiscal se opone a la nulidad argumentado la existencia de "cuasi flagrancia", a la expiración del término del art. 282 diciendo que es un plazo de naturaleza "ordenatoria", a la tipificación impetrada sosteniendo que el arma tenía aptitud de disparo, por lo cual la calificación del hecho realizada en la Acusación es correcta, por lo cual no corresponde la Suspensión del Juicio a Prueba, rechazando la consideración de un suceso tentado, en función que los imputados tuvieron tiempo para disponer del botín. Incluso, sostiene que se trató También de un Robo en Poblado y en Banda, en concurso real con Robo con arma de fuego, justificando en razones de política criminal la negativa a la suspensión.

1) ¿ Como resuelve la nulidad de la detención? Fundamente su posición En caso de hacer lugar a la misma, ¿que temperamento adoptaría respecto de C? Fundamente la respuesta.

2) ¿Cómo resuelve el pedido de sobreseimiento por expiración del término del art. 282 del CPPCh. respecto de A,B y C? Fundamente.

3) ¿Resulta típica la acción atribuida a C? En caso de que Ud considere que no lo es, ¿podría proceder a su sobreseimiento sin pedido de la Defensa? Fundamente.

4) ¿Cómo calificaría el hecho? ¿ Lo consideraría como tentado, aplicaría el concepto de banda y la concurrencia real?, ¿como resolvería la cuestión relativa al arma de fuego?

5) En el supuesto de decidir que se trata de un hecho tentado y con el uso de un arma de fuego no apta para el disparo, ¿ Concedería la suspensión de juicio a prueba? Fundamente.

El concursante -Dr. Martín Navarro- da respuesta al caso planteado de manera categórica, principiando su análisis por sostener que la detención de los imputados se logro violentando las garantías constitucionales de los mismos. Afirma con cita de las normas legales que entiende aplicables, que no se da el supuesto de flagrancia como excepción que permite la detención sin orden judicial previa, por lo que advierte fundadamente que la pretensión de "cuasiflagrancia" invocada

por el Ministerio Fiscal no resulta aplicable a la plataforma fáctica del caso práctico sujeta a resolución.

Desarrolla una prolija referencia al instituto de la nulidad, de la flagrancia y de los requisitos constitucionales de la detención provisional. A criterio del suscripto, omitió considerar con mayor rigurosidad lo referido al allanamiento practicado por funcionarios policiales en un domicilio, sin que de la premisa del caso resulte que se trataba de la morada de alguno de los imputados, y en tal supuesto, las distintas consecuencias derivadas de tal falta de consentimiento válido para la diligencia practicada. Sin perjuicio de tal aclaración, se advierte que resulta fundada la solución del caso en cuanto reputa de ilegal el allanamiento dispuesto por haberse vulnerado la disposición constitucional contenida en el art. 18 de la C.N., y que dicha conclusión se fundamenta con citas de precedentes de nuestra CSJN y de la CIDH. En igual tenor, sustenta en dogmática penal las consecuencias derivadas de dicho allanamiento que reputa ilegal y nulo, en referencia a los efectos secuestrados —secuestro de documentación y dinero en efectivo— con motivo de tal penetración ilegítima. Resuelve tal extremo, en sentido que no pueden ser admitidos como evidencia probatoria de cargo en la causa que tramite en contra de los acusados. Con buen criterio, excluye al arma de fuego de tal sanción procesal, aun cuando no da los motivos que justifican dicha decisión e incurre en confusión cuando sin mayor sustento técnico, afirma en referencia al arma de fuego secuestrada que *"esta y otras mas podrán cargar la cuenta negativa de los imputados"*.

Asimismo, atento que el supuesto de flagrancia se presenta cuando el autor de un delito es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, no presenta un mayor desarrollo respecto del concepto *"inmediatamente después"* que podría oponerse a la posición sostenida por el concursante en la solución del caso.

En la respuesta Nro. 2, sostiene con cita de normativa local y supranacional la solución del sobreseimiento por expiración del término reglado, y advierte que tal solución se motiva en la garantía constitucional de ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo, la solución propuesta resulta coincidente con el criterio de la Sala Penal del STJ, en cuanto sustenta que procede el sobreseimiento del imputado por cuanto el fiscal presentó la acusación una vez vencido el plazo máximo de duración de la investigación preparatoria previsto en el art. 282 del Código Procesal Penal de la Provincia de Chubut. Asimismo, resulta categórico el postulante en concluir que el plazo de duración de la etapa preparatoria del proceso penal —art. 282, Cód. Proc. Penal del Chubut— debe computarse a partir del momento en el que el Fiscal dicta la resolución de apertura de la investigación. Formula una precisa y motivada respuesta a las consecuencias derivadas de la rebeldía del imputado, conforme la consigna del caso planteado.

En referencia a la respuesta 3, justifica en normas rituales y en la Carta Magna local el dictado del sobreseimiento de C para el supuesto que se considerara atípica la conducta endilgada, y con criterio restrictivo se pronuncia por una participación secundaria de C en la comisión del hecho.

En lo referido al **interrogante Nro. 4**, se pronuncia por la posición doctrinaria y jurisprudencial mayoritaria en lo referido a la calificación legal aplicable al hecho investigado, bajo la figura de robo con arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser demostrada (art. 166 Punto 2

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

último párrafo conf. Ley 25.882). En igual sentido, se expide respecto del carácter de tentado del hecho objeto de reproche (art. 42 C.P.), con fundamento en la denominada teoría de la disponibilidad.

Finalmente, en la **respuesta 5** entiende admisible la suspensión del proceso a prueba al caso *sub examine*, aunque la respuesta brindada resulta por demás escueta en su respectiva motivación, máxime si se advierte que contrariamente al precepto citado por el concursante -art. 76 bis 4to. Párrafo del C.P.-, la premisa del caso práctico da cuenta de la expresa oposición fiscal a la concesión del beneficio.

Por último, debo reseñar que el desarrollo argumental del caso sometido a examen es la consecuencia de un razonamiento lógico que se encuentra debidamente fundado en la ley vigente y en la doctrina jurisprudencial local e Interamericana, acerca de las cuales exhibe el debido conocimiento para la función a desarrollar en el cargo de Juez Penal que se concursa.

Habida cuenta de ello, concluyo que el postulante funda adecuadamente en derecho las cinco respuestas escritas, interpretando y aplicando las normas del Código Procesal Penal local y las garantías constitucionales aplicables en la resolución del caso sometido a examen técnico.

En lo que al **examen oral** se refiere, la exposición oral desarrollada dentro del temario 3 cuyo contenido fuera fijado por Resolución Administrativa Nro. 41/12, desarrolló la cuestión referida a un precedente de la CIDH ("ALGODONERO"). En tal devenir, desarrolló la temática de la violencia de género y la referida responsabilidad Internacional de los Estados Partes de la C.A.D.H. por actos de particulares de los referidos Estados. Se advirtió un desarrollo argumental sin demasiada rigurosidad metodológica, aunque pudo observarse que ello se debió a un nerviosismo del postulante derivado de la exposición oral y pública.

En virtud de la escasa relación del tema del coloquio elegido con el temario Nro. 3, se lo interrogo respecto de la aplicación del instituto de la suspensión del juicio a prueba en casos en que se imputan hecho encuadrables en el marco de la Convención Belem do Pará. Contesto satisfactoriamente respecto de tal conflicto de normas, y motivó su postura personal con cita de precedentes de Tribunales locales que se expidieron por la admisibilidad y procedencia del beneficio de "probation" en tales supuestos. Interrogado respecto del precedente "Girolodi" que invocara en su coloquio, contesto satisfactoriamente respecto de la garantía de doble instancia a la luz del bloque de constitucionalidad interamericano de la CADH. Dio respuesta respecto de la aplicación del mismo instituto en supuestos de delitos cometidos por funcionarios públicos, aunque no precisó las distintas teorías existentes sobre el particular. En cuanto a la admisibilidad del beneficio de la suspensión del juicio a prueba para los supuestos encuadrables en el 4to párrafo, no dio respuesta satisfactoria respecto de los requisitos de procedencia mas alla del dictamen fiscal. Se pronuncio con claridad respecto de la aplicación de la Ley 24.660 y con precisa argumentación pondero el deber del Juez Penal como garante del derecho de defensa en juicio de la persona privada de la libertad en supuestos de ser sancionado por la autoridad administrativa o penitenciaria, con expresa indicación de las normas constitucionales que imponen dicho deber a la magistratura local. En igual tenor, se expidió sobre su posición respecto de la inconstitucionalidad de la sanción de "aislamiento" prevista en la normativa penitenciaria vigente.

Asimismo, en una muestra del cabal conocimiento de la temática de referencia procedió a citar y desarrollar el precedente de nuestro más Alto Tribunal que se refiere a la materia (CSJN "Romero Cacharane"). Tuvo un menor desarrollo argumental al ser interrogado sobre la temática referida a delitos contra las personas, en donde se advirtieron imprecisiones sustanciales sobre el desarrollo de las figuras de *homicidio criminis* y la figura agravada del art. 80 inc. 7 del C.P., aun cuando sustentó sin mayor argumentación su posición personal ante distintos supuestos y casos prácticos sometidos por la mesa examinadora-

Habida cuenta de ello, habré de dictaminar que el postulante Martín Rodrigo NAVARRO satisface el requisito constitucional de idoneidad para cubrir el cargo JUEZ PENAL de la ciudad de Esquel, por lo que en mi calidad de asesor del pleno, estimo conducente proponerlo para el cargo de referencia, atento haber acreditado la idoneidad técnica-científica que requiere el perfil del cargo concursado.

La consejera JONES formula preguntas acerca del dictamen, que son respondidas por el jurista invitado y por la consejera DEL BALZO. Dando comienzo al debate, KOENIGSDER propone que se declare desierto el cargo de Juez Penal para la ciudad de Esquel, que sin perjuicio de su buen rendimiento técnico en el examen recuerda los graves cuestionamientos que le fueron efectuados al concursante en oportunidad de su renuncia al cargo en Comodoro Rivadavia, en razón de los comportamientos, actitudes y factores de la personalidad puestos de manifiesto. Recuerda la causa por abandono de servicio que le fuera abierta, la cual recibió acusación fiscal y llegó a debate oral y público en el cual si bien resultó absuelto por atipicidad, hay que reconocer que el hecho ocurrió y constituyó una falta grave. Asimismo hace referencia al Acuerdo Plenario Nro. 3681/07 por el cual el S.T.J. inició acciones contra el Dr. Navarro por lo que entendía eran irregularidades: desatender audiencias programadas con antelación, usufructuar licencias que no justificó debidamente, protagonizar una situación escandalosa durante una audiencia de debate. Refiere que sometidas estas cuestiones ante el Consejo de la Magistratura, la misma fue declarada abstracta debido a que el nombrado había presentado la renuncia. Asimismo recuerda que el nombrado en fecha 24/11/08 se presentó ante el Consejo teniendo abierta la investigación judicial y sin presentación del examen psico-físico por lo cual no pudo concursar. Entiende que en el desarrollo de sus funciones el Dr. Navarro demostró incumplimiento a las reglamentaciones internas y desapego a los principios éticos de la función pública con lo son la responsabilidad y el decoro que debe tener un servidor público. También falta de equilibrio y mesura. Entiende que la Justicia de Chubut y el Consejo de la Magistratura le dio otras oportunidades al Dr. Navarro, que en los últimos años se ha presentado sin éxito a concursar en muchas oportunidades en Entre Ríos y otras provincias. Que refiere que ha hecho tratamiento psicológico para tratar los aspectos de su personalidad que lo desfavorecían. Que reitera la idea del Consejero Massari de hace

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

dos años atrás, en el sentido de que la Justicia del Chubut no es una bolsa de trabajo y agrega la consejera que no le parece justo que Esquel sea el campo de prueba para comprobar si el Dr. Navarro ha cambiado. Que es un riesgo que no está dispuesta a tomar. GEROSA LEWIS dice que este tema es de antigua data. Que se pretende que en el Poder Judicial gane el mejor, y que en el examen anterior el Dr. Navarro fue el único que habló con los juristas invitados de igual a igual. Tiene conocimientos científicos, de doctrina y dogmática penal. Que en oportunidad de rendir en Comodoro Rivadavia, fue seleccionado por mayoría, pero por maniobras nefastas destinadas a torcer la voluntad del Consejo, se consiguió que la Legislatura no aprobara su pliego. Que lo propone para Juez Penal de Esquel, que la ciudad está preparada para recibir a un juez que no es corporativo ni genuflexo, por lo que lo propone en nombre de los abogados de la ciudad de Esquel a los que representa. Entiende que tiene derecho a una segunda oportunidad. En un país donde hasta los peores delitos son prescriptibles, seguir insistiendo con el abandono del cargo antes de serle aceptada la renuncia parece una exageración. ROYER manifiesta que en la oportunidad anterior votó por Navarro, y recuerda lo que dijo anteriormente en el sentido de que uniendo las distintas secuencias se obtiene una película. Que se halla de acuerdo con la mesa examinadora, pondera los antecedentes de Navarro y recuerda lo bien que le impresionó en la entrevista personal anterior. No realizó un acto de constricción no mostró arrepentimiento de lo sucedido, es más en ningún momento manifestó que lo sucedido fuera un error que debiera enmendar y una oportunidad refirió que el rechazo de su pliego por parte de la legislatura se debió a la actuación de algún representante del Consejo de la Magistratura y del gremio judicial. No sucedió lo mismo en ésta, no demostró las condiciones de la vez anterior, por lo que no le dará su voto. PALACIOS dice que en marzo de 2010 el Dr. Navarro dio un excelente examen entre 5 postulantes y fue seleccionado por el Consejo. Hoy nuevamente rinde un buen examen y se vuelven a reiterar las críticas a los problemas personales ya exhaustivamente aclarados en 2010. En 2010, la parte política de la selección, es decir, la Legislatura, decidió no darle el acuerdo. Debe recordarse que en ese entonces, Navarro recibió críticas del entonces intendente de comodoro Rivadavia, de los empleados judiciales de esa ciudad, y de los funcionarios y magistrados del fuero penal de Comodoro Rivadavia. La Legislatura entonces efectuó su control político. Actualmente Navarro pretende ser juez de Esquel, en donde no parece que vaya a encontrarse con el encono y las circunstancias que existían en Comodoro Rivadavia. No puedo hablar de revancha, sino de cambio de circunstancias. Navarro mostró tanto en Comodoro como aquí conocimiento y aptitudes mas que suficientes para ser juez, y no puede reiterarse a lo largo de los años algunos problemas personales que ya fueron ampliamente analizados y resueltos con anterioridad, en que la mayoría del Consejo considera aceptables sus explicaciones, por lo que entiende que Navarro debe ser propuesto para el cargo de juez en la ciudad de Esquel. BARD coincide con GEROSA LEWIS y no se aparta del dictamen de la mesa. Le asombra que gente de derecho esté hablando de

perdonar o no perdonar cuestiones personales, cuando lo que respecta a la situación personal que afectara su labor judicial fue dirimida por el Ministerio Publico Fiscal y como resultado fue absuelto. Adhiere a su postulación. DEL BALZO entiende que mas alla del informe tecnico administrativo, los antecedentes acerca de su renuncia son de trascendental importancia, porque si bien no se exige que los jueces tengan una conducta heroica, lo cierto es que el Dr. Navarro no tuvo los minimos recaudos para que su alejamiento no obstacilice el servicio de justicia. Ello habla de su falta de responsabilidad y de compromiso con el servicio de justicia. Que no puede soslayar esto, por lo que no lo votará para el cargo. ALONSO pide la palabra a fin de puntualizar tres cosas, primero que no estamos hablando de problemas personales sino funcionales, segundo que no se puede descalificar a la legislatura porque ejerció un derecho constitucional y pretender que los otros poderes son permeables a maniobras que se califican como nefastas. Por último entiendo que la composición heterogénea que el constituyente previo para el Consejo de la Magistratura debería servir para escuchar los diferentes fundamentos y no para descalificar a los otros. Respecto a mi voto y su fundamentación voy a emitirlo cuando termine de escuchar a todos los consejeros. GOMEZ LOZANO dice que haber abandonado el cargo, evidencia un problema psicológico aunque fue absuelto, pero nunca puede compararse con lo que se le imputa a la Fiscal Ibáñez. Adhiere a la moción de GEROSA LEWIS. JONES dice que en el coloquio el Dr. Navarro contestó que para ser Juez se requiere ser una buena persona y muy por debajo de ello tener conocimientos técnicos. Que no está de acuerdo con esa apreciación, porque cree que el conocimiento del derecho es esencial para el ejercicio del cargo, tan importante como la calidad de buena persona. Que según el Jurista invitado, el postulante posee las condiciones técnicas referidas por lo que la duda estriba sobre las condiciones personales del Dr. Navarro y en concreto si el mismo posee la templanza, la responsabilidad y el decoro necesario para ejercer el cargo, a la luz de lo ocurrido en Comodoro Rivadavia. Teniendo en cuenta lo observado en la entrevista personal y lo dicho por el Jurista en cuanto a que tiene el perfil para el cargo, se inclina por concederle al postulante un voto de confianza, para que vuelva a la función, a pesar de lo sostenido por la Consejera Koenigsder en esta oportunidad y la representación de Comodoro en la oportunidad anterior, por lo que postula su designación. CORCHUELO BLASCO aclara que aunque entendió a la consejera JONES, quiere aclarar que como representante de los abogados de Comodoro votó en aquella oportunidad al Dr. Navarro, y que nunca recibió cuestionamientos ni del personal judicial ni de la magistratura respecto al Dr. Navarro. LEWIS dice que adhiere a la postulación de GEROSA LEWIS. Que en el esquema de selección, opina que el postulante superó las cuatro etapas. Demostró idoneidad, y le da su respaldo, confianza y respeto por haberse presentado nuevamente. CELANO dice que adhiere a la opinión de la mesa en cuanto al examen. Que en la entrevista personal fue distinta a la de Comodoro. No tan precisa en lo técnico. Pero se nota que hoy es una persona distinta, más reflexiva, cree que el paso del tiempo lo favoreció, coincide con Jones en que

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

capitalizó sus errores y le da su voto de confianza. Que en la entrevista personal no fue igual que en Comodoro. Hoy es una persona totalmente distinta, cree que el paso del tiempo lo favoreció, coincide con JONES en que capitalizó sus errores y le da su voto de confianza. PARADA acompaña el dictamen de la mesa, señala que no estuvo en el examen anterior, pero le satisfizo la entrevista personal. CAMARDA dice que está preocupado ya que en lugar de preocuparse por juzgar a los delincuentes, se preocupan por si Navarro abandonó el cargo. CORCHUELO BLASCO dice que en función de lo ocurrido, quiere expresar algunas ideas. Que cuando no se suceden hechos nuevos, debe estarse a la opinión formada a raíz de los hechos anteriores. No hay razón para cambiar el enfoque, y al no existir hecho nuevo, no modifica la evaluación hecha en la oportunidad anterior con respecto al postulante. Anticipa que no votará en forma diferente. Que escuchó decir que era necesario un informe psicológico, cuando nada indica esa necesidad. También escuchó la crítica de que se presentó a otros concursos, cuando estamos rogando que vengan candidatos para ocupar nuestros puestos vacantes. Que se vuelve a hablar del abandono del cargo, cuando ese hecho ya fue juzgado y absuelto, En la entrevista personal el Dr. Navarro no vino a agradecer, se mostró sincero. ALONSO manifiesta que esta es una decisión difícil porque estamos frente a un único postulante que cumple acabadamente con el requisito técnico que ha explicado concreta y satisfactoriamente el rol del juez de garantías, que coincide con JONES que las circunstancias del ejercicio de la magistratura en la circunscripción de Comodoro en aquel momento con los escasos cargos cubiertos y la actual de Esquel no son los mismos y que la proyección propuestas por los consejeros Jones y Palacio es la viable. Puesta a votación la moción de KOENIGSDER de declarar desierto el cargo para Juez Penal de la ciudad de Esquel, votan por la afirmativa, ROYER, DEL BALZO y KOENIGSDER. Por la moción de GEROSA LEWIS de seleccionar al Dr. Martín Rodrigo Navarro como Juez Penal para la ciudad de Esquel votan por la afirmativa GEROSA LEWIS, LEWIS, ALONSO, BARD, CAMARDA, CELANO, CORCHUELO BLASCO, GOMEZ LOZANO, JONES, PARADA y PALACIOS. El Consejo de la Magistratura, por mayoría, selecciona al Dr. Martín Rodrigo Navarro como Juez Penal para la ciudad de Esquel. Siendo las 20,30, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 21 de noviembre a las 9 horas. Se reanuda la sesión el día y hora indicados, con la presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO, y la asistencia de los consejeros Ricardo Tomás GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Ruben Alberto CAMARDA, Alba Susana CELANO, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo PALACIOS, Alberto PARADA y Fernando ROYER. A continuación se integra la mesa examinadora para el postulante al cargo de Juez Penal de Refuerzo para la ciudad de Puerto Madryn con el jurista y ex consejero Dr. Martín Montenovó, y los consejeros Cristina JONES y Alberto PARADA. KOENIGSDER informa que trabaja en la Oficina Judicial que está a cargo del postulante, pero aclara que no se siente presionada en modo alguno para votar con

imparcialidad. PALACIOS dice que entiende que debe apartarse. ROYER manifiesta que la consejera, con total honestidad, manifiesta que trabaja con el postulante pero no tiene problemas en integrar el Pleno, que si a ella no le causa violencia, debe actuar. DEL BALZO dice que debe apartarse por una cuestión de garantía de imparcialidad. PALACIOS entiende que el Pleno debe decidir. BARD da lectura al artículo del Reglamento que prevé tal situación. CORCHUELO BLASCO manifiesta que debe decidirse si se aparta o continúa actuando. No reuniendo la cantidad de diez votos para ser apartada por el Pleno, se dispone que la consejera KOENIGSDER continúe actuando. A continuación se recibe el coloquio del postulante para el cargo de Juez Penal de Refuerzo para la ciudad de Puerto Madryn Dr. Marcelo Nieto Di Biase. Se continúa con la entrevista personal. La consejera

JONES da lectura a las conclusiones de la comisión de admisibilidad en la denuncia efectuada por Sarai Jael Game contra la Juez de Familia Silvia Teresita Apaza, en los siguientes términos: **AMPLIAN INFORME RESPECTO DENUNCIA PRESENTADA POR SARAI JAEL GAME CONTRA LA SRA JUEZ DE FAMILIA DRA. SILVIA TERESITA APAZA.**

AL PLENO DEL CONSEJO:

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión de Admisibilidad designada para el análisis de la denuncia formulada por la Sra. Sarai Jael Game contra la Sra. Juez de Familia de la Ciudad de Trelew, Dra. Silvia Teresita Apaza, luego de recepcionada copia de la sentencia de Cámara recaída en la Causa "Game, Sarai Jael c/ Roberts Walter Federico s/ Custodia, Alimentos y Régimen de Comunicación" (Expte. n° 812/2011), estamos en condiciones de ampliar el informe inicial presentado en la sesión de Octubre, proponiendo la desestimación de la denuncia en base a las siguientes consideraciones:

Como se recordará, luego de analizar la admisibilidad formal de la denuncia y de establecer que la misma cumplía básicamente con los requisitos establecidos por el art 20 de la ley V N° 80, no encontramos configurada causal de destitución alguna, entendiendo que la queja de la denunciante se fundaba en su disconformidad con la decisión judicial adoptada por la Dra. Apaza respecto del régimen de comunicación entre su hija y el progenitor. A su vez, interpretábamos que encontrándose las actuaciones en apelación ante la Cámara respectiva, era conveniente esperar la decisión de la Cámara para el caso que las irregularidades invocadas por la denunciante pudieran ser advertidas por el Tribunal revisor y así lo dejara establecido, hipótesis que podría habilitar la actuación del Consejo por alguna de las causales de remoción establecidas por el art. 15 de la Ley V N° 80.

Habiendo tomado conocimiento de la sentencia interlocutoria dictada por la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew, el pasado 25-9-12, suscripta por los Dres. De Cunto y Velázquez, la misma rechazó cada uno de los agravios planteados por la Parte apelante y confirmó la decisión tomada por la Dra. Apaza de Granja.

En base a ello, habiendo confirmado el Tribunal de Alzada tanto la decisión de la Dra. Apaza como los fundamentos de la misma, expidiéndose incluso sobre el invocado favoritismo hacia el padre que habría adoptado la Sra. Juez de Familia, negando esa posibilidad., proponemos en esta instancia la desestimación de la denuncia respectiva.

Daniel Gómez Lozano

Cristina Isabel Jones

Claudia Bard

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

Mónica Koenigsder

Dante Mario Corchuelo Blasco

CORCHUELO BLASCO aclara que tuvo dudas al suscribir el dictamen, pero en definitiva cree que es lo que corresponde, en su actividad como consejero, dejando a salvo su opinión personal en cuanto a que se tuvo en cuenta el interés superior del niño. ALONSO expresa que la función interpretativa de los hechos es facultad propia del juez y que el Consejo no efectúa la revisión de las decisiones judiciales. Se aprueba por unanimidad.

Seguidamente PALACIOS da lectura a las conclusiones de la comisión evaluadora de la Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Trelew. Se aprueba por unanimidad la declaración de satisfactorio para su desempeño. Seguidamente el consejero LEWIS da lectura a la conclusión final del sumario 112/12 CM.GEROSA LEWIS destaca que el consejero ROYER pertenece al Superior Tribunal de Justicia que es denunciante. Lo señala como una cuestión formal. ROYER dice que no entiende que deba excusarse porque acá está actuando como consejero y no como Ministro del Superior Tribunal. Pero no tiene problema en apartarse si así se dispone. GOMEZ LOZANO dice que no tiene ninguna duda de que el consejero Royer debe apartarse por ser el denunciante, ya sabemos cómo va a votar. Puesta a votación la moción de que ROYER se aparte en esta denuncia, se aprueba por unanimidad. PALACIOS dice que no coincide con el instructor. Que en los cuerpos colegiados se obliga a la fundamentación individual. Que se viola claramente la constitución provincial, que el Dr. Yanguela no ha demostrado ni responsabilidad ni dedicación copiando votos de terceros y no fundamentando la parte mas importante del proceso como lo es la pena. Agrava el hecho que simultáneamente este consejo declaraba insatisfactoria su labor al cabo de los tres primeros años de

mandato, lo que indica su desprecio hacia los organismos de control. Las denuncias efecytadas o se refieren solo al tèrmino tècnico de plagio, sino que se dice claramente que se viola la constitucùon provincial al no haber fundamenaciòn individual. La càmara de apelaciones decretò precisamente la nulidad del pronunciamiento. Que mociona para que se envìe al superior Tribunal. Que mociona para que se envìe al Tribunal de Enjuiciamiento. JONES siguiendo la línea de análisis del Dr. Palacios, entiende que el informe final del sumariante, ha hecho hincapié en el plagio pero no ha valorado adecuadamente la falta de fundamentación en la que incurrió el Juez sumariado, hecho que fue declarado por la Càmara de Impugnación y que no corresponde sea revisado por el Consejo. Cree que hubo una falta grave del Juez conforme del art. 169 de la Constitucìon Provincial, pero por no tratarse de un incumplimiento reiterado no constituye una causal de remociòn pero sí debe ser sancionada por el Superior Tribunal de Justicia, al que propone sean remitidas las actuaciones. DEL BALZO dice que la falta que se imputa al Dr. Yangûela, es la ausencia de debuda fundamentación. Y la tarea de fundamentar logica y jurìdicamente las sentencias es de la esencia de la funciòn de juez. No puede con los mismos argumentos arribar a distintas conclusiones, sobre todo si se trata de imponer una pena de prisiòn que es la máxima injerencia estatal. Ahora bien, dándose de un caso el traído a este consejo, y no de una sumatoria que nos hable de una pauta de conducta, propone que sea el STJ el que trate la cuestiòn, remitiéndose las denuncias.- LEWIS formula aclaraciones sobre temas del sumario. Coincide con JONES en que debe enviarse al Superior Tribunal de Justicia. GEROSA LEWIS manifiesta que es preocupante lo que està sucediendo en el Poder Judicial. El Superior Tribunal de Justicia, que es tan quisquilloso con los abogados, efectuó una denuncia basada en publicaciones periodísticas. No coincide con PALACIOS, adhiere a las conclusiones del consejero sumariante. En cuanto a la sentencia de la Càmara de Apelaciones, hace cita de un artículo que es del código procesal anterior, Además de la lectura del voto del Juez cuestionado, se advierte que sí hubo fundamentación, escueta y a continuaciòn de la reproducciòn

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

del voto del Dr. Defranco, pero la hubo. Parafraseando al consejero LEWIS "algo está podrido en el Poder Judicial", cuando se utiliza el dinero público y los medios de prensa para el enfrentamiento entre distintos sectores de la corporación judicial. Si tenemos que sacar a un juez que sea porque es inútil, pero no porque cada semana se presenta una denuncia en su contra, GOMEZ LOZANO coincide con JONES. Dice que esta causa merecía ser investigada y no se investigó, pero que no hay que cuestionar las conclusiones del instructor: se aprueba o no se aprueba, pero no se cuestiona. Entiende que la cuestión que se denuncia ya fue tratada por el Superior Tribunal de Justicia, y se cumplieron todas las etapas institucionales. Debería archivar. ALONSO lee un párrafo de la denuncia de la Asociación de Víctimas de la Delincuencia. Dice que la falta existió, que fue grave y trascendente. Que debe remitirse al Superior Tribunal de Justicia. PALACIOS manifiesta que desiste de la moción de remitir las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento y adhiere a remitirlo al Superior Tribunal de Justicia. Puesta a votación la moción de aprobar el informe del consejero instructor votan por la afirmativa GOMEZ LOZANO, BARD, PARADA, CAMARDA, CELANO, GEROSA LEWIS y CORCHUELO BLASCO, Por la moción de remitir el sumario al Superior Tribunal de Justicia votan ALONSO, JONES, DEL BALZO, PALACIOS y KOENIGSDER. Por mayoría se dispone el archivo de las actuaciones. Seguidamente el Presidente lee el dictamen del jurista invitado acerca del juez de refuerzo, en los siguientes términos:

PRESENTA CONCLUSIONES.-

Sr. Presidente;

Sres. Consejeros:

Martín R. Montenovo, designado para llevar
a cabo la evaluación oral inherente al cargo de Juez Penal de

refuerzo para la ciudad de Puerto Madryn, me dirijo a Uds. a efectos de presentar las conclusiones de la indicada evaluación.

Postulante Marcelo Nieto DiBiase.-

Se le plantea tomar como referencia el temario para Juez Penal titular a lo que accede, al igual que a comenzar desarrollando un tema del mismo.

Propone como inicio de su exposición el ítem exclusiones probatorias realizando una reseña correcta y completa de precedentes de la Corte Suprema de los EEUU y de nuestro país relacionándolos debidamente con el tema elegido. .

Alude a la teoría de los “frutos del árbol venenoso”, y consultado sobre los cursos hipotéticos de investigación, desde la casuística logra fijar una posición personal de admitirlos como pauta para incorporar prueba obtenida de manera indebida, aunque luego brinda otra clase de respuesta si se trata de evidencia adquirida mediante algún tipo de apremio policial. No obstante, denota poseer conocimiento sobre la temática y explica satisfactoriamente la manera en que debe proceder la autoridad policial en el caso de autodenuncias.

A pedido de la mesa, detalla somera pero correctamente los diferentes tipos de delitos contra la integridad sexual, los medios

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

comisivos y los problemas de punibilidad existentes. Consultado sobre un caso concreto donde existe tipo objetivo de Violación y subjetivo de Estupro resuelve adecuadamente aludiendo al Error, a la remisión a una figura culposa que al no existir, deriva en la atipicidad, sosteniendo su posición.

Requerido sobre las facultades del Juez de Ejecución en cuanto a las sanciones disciplinarias impuestas por la Autoridad carcelaria, no alcanza a distinguir las diferencias entre la Ley 24660 y el CPPCh., aunque identifica correctamente de forma general los principios rectores de la etapa y del rol del Magistrado.

Consultado sobre el plazo razonable de juzgamiento, manifiesta tener conocimientos sobre los parámetros existentes para determinarlo previo a la sanción del orden adjetivo provincial, a la naturaleza del régimen original del Código y sus modificaciones posteriores. Con algo de esfuerzo, logra vincular el tema con la duración de la prisión preventiva, denotando conocimiento sobre la problemática atinente al comienzo y la finalización del cómputo del mismo en la etapa preparatoria.

Contesta correctamente sobre los actos procesales que deben incluirse en la duración máxima del proceso, y aquellos que quedan fuera de su regulación.

Conclusiones:-

El postulante demostró conocimientos generales, con citas adecuadas de Doctrina y especialmente jurisprudencia, sobre los temas por los que fuera consultado, ya sea de dogmática penal, procesal, ejecución y garantías constitucionales.

Ello, más el marco acotado de la evaluación, y que abordó todos los ítems propuestos por la mesa correctamente, sin una guía de estudio previa, me persuade que se encuentra técnicamente capacitado para el rol al que aspira.

Sin otro particular, saludo a Uds atte.-

Martín R, Montenovo

Los Consejeros Cristina Jones y Alberto Parada, miembros de la Mesa examinadora, adhieren al dictamen precedente en todos sus términos.

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

JONES manifiesta que le parece bien que esta etapa de juez de refuerzo le sirva al postulante como impulso para su carrera. Mociona se lo designe. BARD adhiere a la moción de JONES, destaca la vocación de servicio del postulante. KOENIGSDER comparte la postura de JONES, en virtud de su buen desempeño en el exámen, valorando la prudencia que lo lleva a presentarse para el cargo de refuerzo y destacando que su condición de Jefe de la Oficina Judicial aportará, en caso de proponérselo elementos valiosos en lo funcional en el Colegio de Jueces de Madryn. ALONSO también adhiere. GOMEZ LOZANO y BARD dicen que sería interesante conocer qué funciones específicas debe cumplir el juez de refuerzo y por cuánto tiempo, o por qué cantidad de sentencias. Puesta a votación la moción de designar al Dr. Di Biase como juez penal de refuerzo para la ciudad de Puerto Madryn, se aprueba por unanimidad. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por unanimidad, designa al Dr. Marcelo Nieto Di Biase como Juez Penal de Refuerzo para la ciudad de Puerto Madryn. Siendo las 15 horas, el Presidente da por finalizada la presente sesión

Dante Mario CORCHUELO BLASCO

Ricardo GEROSA LEWIS

Roberto LEWIS

Silvia ALONSO

Claudia BARD

Rubén Alberto CAMARDA

Alba Susana CELANO

Gladys DEL BALZO

Daniel GOMEZ LOZANO

Cristina Isabel JONES

Mónica KOENIGSDER

Eduardo PALACIOS



Alberto PARADA



Fernando S.L. ROYER

Ante mí: Zulema Delfina DECIMA

